

LEGISLATURA 364ª
COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACTA DE LA SESIÓN 68ª, ORDINARIA, CELEBRADA EN MARTES 22 DE
MARZO DE 2016, DE 15:32 A 18:07 HORAS.

SUMA.

i) Recibir al abogado señor Emilio Pfeffer y a la Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas, APEMEC, para que expongan sobre el proyecto de reforma del Código de Aguas, boletín N° 7543-12.

ii) Recibir al Director Nacional de INDAP y al Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios para que se refieran a la situación de acoso de funcionarias de ese servicio, y la situación de los trabajadores.

ASISTENTES

Presidió el diputado señor José Pérez Arriagada.

Asistieron los siguientes diputados integrantes de la Comisión: Pedro Pablo Álvarez- Salamanca Ramírez, Loreto Carvajal Ambiado, Sergio Espejo Yaksic, Iván Fuentes Castillo, Diego Paulsen Kehr, Alejandra Sepúlveda Orbenes e Ignacio Urrutia Bonilla.

Compareció también el diputado Jorge Rathgeb Schifferli (en reemplazo del señor Rosauro Martínez Labbé).

En relación al proyecto de ley que reforma al Código de Aguas, boletín N°7543-12, asistieron como invitados, el abogado señor Emilio Pfeffer; el Presidente de la Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas, APEMEC, don Ian Nelson; acompañado por el Director Ejecutivo, don Rafael Loyola y el Vicepresidente, don Sebastián Abogabir.

También concurrieron a la sesión el Director Nacional de INDAP, don Octavio Sotomayor; el Jefe de Gabinete del Subdirector del INDAP, don Héctor Bravo y el Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de INDAP, don Fernando Moraga.

Asistieron el Director General de Aguas, don Carlos Estévez; el Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, don Reinaldo Ruiz; el asesor del Ministerio de Agricultura, don Jaime Naranjo; la asesora de la DGA, doña Tatiana Celume; el asesor del Ministerio SEGPRES, don Daniel Portilla; el Jefe de la División Jurídica de la Comisión Nacional de Riego, don Pedro León; el Coordinador Asuntos Legales y Jurídicos de la CNR, don Leonardo Pino; el asesor del Intendente Regional de Valparaíso, don Arnaldo Chibbaro; y el asesor de la Dirección Ejecutiva de CONAF, don Rodrigo Herrera.

Por último, concurrieron las señoras Marcela Bucarey, asesora del diputado Pérez Arriagada; Daniela Ramos, procuradora de EELaw; Katia Valdés, Periodista Diario Web; Myriam Espinoza, Secretaria General y Nori Rocha, Tesorera General, ambas de ANFI Nacional y los señores Francisco Castillo, asesor Comité PPD; Andrés Rojo, asesor diputado Sabag;

Fernando Peralta, Presidente de la Confederación de Canalistas de Chile; Santiago Matta, representante de la Junta de Vigilancia de la Tercera Sección del río Aconcagua, José López, Director ANFI Nacional y Pablo Morales, asesor de la Biblioteca Congreso Nacional.

Actuó, en calidad de Secretaria de la Comisión, la abogada señora María Teresa Calderón Rojas y como abogada ayudante, la señora Margarita Risopatrón Lemaitre.

ACTAS.

El acta de la sesión 66ª se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 67ª se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

CUENTA.

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Carta N° 017 del Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía CRUCH, por la cual agradece la disposición de la Comisión y confirma su asistencia a la sesión, a realizarse el martes 3 de mayo próximo.

2.- Comunicación de don Lorenzo Martínez en representación de los viñateros de varias regiones del país, por la cual da a conocer la crisis que enfrenta el sector por el bajo precio de la uva, que no alcanzaría a cubrir los costos de producción y los abusos por posición dominante, cuyos antecedentes fueron presentados ante la Fiscalía Nacional Económica. Solicitan apoyo para que se implementen medidas que fortalezcan la transparencia, dinamismo y competitividad en el rubro.

3.- Excusa telefónica del señor Francisco Zúñiga, quien no podrá asistir a la sesión de hoy por encontrarse delicado de salud, de igual forma queda a disposición para concurrir en otra fecha o bien hacer llegar una minuta.

El diputado José Pérez presentó su renuncia a la Presidencia de la Comisión. Se acordó que en la próxima sesión se procederá a votarla y a elegir el nuevo presidente.

El diputado Álvarez Salamanca solicitó recibir en audiencia al señor Lorenzo Martínez, representante de los viñateros de varias regiones del país, para que exponga sobre la crisis que enfrenta el sector por el bajo precio de la uva, que no alcanzaría a cubrir los costos de producción y los abusos por posición dominante en el mercado, cuyos antecedentes fueron presentados ante la Fiscalía Nacional Económica.

La sesión se prorrogó por 10 minutos.

ORDEN DEL DÍA.

Boletín N° 7543-12.-

Entrando en la Orden del Día, se recibió al **abogado señor Emilio Pfeffer** quien se refirió a aspectos constitucionales de esta

iniciativa legal. Precisó el marco en el cual se ponderará si las normas propuestas se avienen con los principios y valores de la Carta Fundamental.

El artículo 19 N° 24 inciso final de la Constitución Política consagra que los derechos de los particulares sobre las aguas, que están reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgan a los titulares la propiedad sobre ellos. En esa norma, el constituyente no se pronuncia sobre la naturaleza jurídica de las aguas, pero estas exhiben la calidad de bien nacional de uso público por disposición legal.

Por consiguiente, las personas solo son titulares de un derecho para aprovechar las aguas, derecho que las faculta para que usen y gocen de ellas en los términos en que ese derecho fue reconocido o constituido. En este punto, es importante el modo en que lo regula la ley.

El constituyente reenvía un mandato al legislador para que, racionalmente pero con cierta discreción, pueda darle una configuración y definición a ese derecho, que es el título que habilita al uso y goce de este bien nacional de uso público, que son las aguas.

Solamente una vez que las aguas son extraídas de su fuente natural, se puede decir que el titular del derecho se hace dueño de ellas, y queda habilitado para disponer de las mismas, material y jurídicamente. Debe quedar claro que solo del modo que el título lo autoriza, pues es la ley es la que ha señalado el modo, los términos, las condiciones y modalidades en que esas aguas- bienes nacionales de uso público- van a ser ejercidas.

Es cierto que el titular del derecho de aprovechamiento es dueño de un derecho, que es un bien incorporal, sobre el cual se tiene dominio. También es cierto, que el titular lo incorpora a su patrimonio, y que este se encuentra amparado por la garantía constitucional de la propiedad. Pero, nadie es dueño del agua directamente, ni podría serlo, porque se está frente a un bien, que nuestro ordenamiento jurídico le reconoce la calidad de bien nacional de uso público.

Por su parte, la garantía constitucional de la propiedad ha sido vigorizada por el constituyente de 1980, lo que se manifiesta, por ejemplo, en la referencia a los bienes incorporales de los cuales, explícitamente se señala que se tiene dominio o propiedad; cuando se señala que solamente la ley puede establecer limitaciones que impliquen afectar las facultades del dominio por alguna causa en virtud de la función social; o que solo se puede privar del dominio a través de la expropiación y que existen garantías constitucionalmente establecidas.

Pero, a pesar de dicho marco constitucional, debe tenerse presente que lo único que se ejerce por el titular del derecho de aprovechamiento es la facultad de uso y goce de las aguas. Este sistema se instauró en Chile, en 1967, en el Gobierno del Presidente Frei Montalva, donde se modificó sustancialmente el régimen de propiedad sobre las aguas. Hasta ese momento los particulares tenían la propiedad directamente sobre las aguas. Sin embargo, la reforma constitucional- que está inserta dentro del proceso de Reforma Agraria- estableció que las aguas eran de dominio de la nación toda, como bienes nacionales de uso público y que los propietarios que poseían ese título hasta ese momento, pasaban a ser titulares de un derecho.

Se ha cuestionado a la iniciativa legal por cuanto establece un plazo al derecho de aprovechamiento que estaría afectando el atributo de "perpetuo" del dominio. Se ha hecho el símil de que ello solo podría ser autorizado constitucionalmente como en el caso de la propiedad minera y

de la propiedad intelectual o industrial. Sin embargo, destacó que son regímenes distintos.

En la propiedad minera, el Estado es dueño inalienable y exclusivo de todas las minas, y se otorga concesiones a los particulares con la duración que la ley orgánica constitucional respectiva les confiere. Se aduce que al no existir una norma constitucional equivalente respecto al derecho de aprovechamiento de aguas, se estaría extralimitando al legislador. En el caso de la propiedad intelectual o industrial, también se efectúa tal observación, en el sentido que tiene como duración a lo menos la vida del autor o un plazo señalado por el mismo cuerpo normativo. Pero ocurre que en estos casos, el titular, sujeto o dueño está claramente identificado, en el caso de las minas, es el Estado; en el caso de la propiedad intelectual, el autor; y en el de la propiedad industrial, el inventor.

En el caso de las aguas, la naturaleza jurídica está referida a un bien nacional de uso público y, por consiguiente, desde el punto de vista de su naturaleza, se quiere que se use, beneficie, y se obtenga ventaja por toda la nación. Por su parte, si se atiende a los fines del Estado, existe una obligación positiva de adoptar las medidas encaminadas a lograr que este uso del agua sea eficiente, equilibrado; desde la perspectiva ambiental, necesaria, y asimismo, que se vaya preservando ese valor tan relevante.

Sostuvo que existe una lectura incorrecta e indebida cuando el intérprete constitucional pretende asilar exclusivamente este derecho a la disposición referida a la propiedad, exegéticamente, desatendiendo los fines que el Estado tiene en estas materias.

El Estado tiene deberes, entre otros, el bien común, preservar la naturaleza, brindar protección a la población, conservar el patrimonio ambiental; y puede establecer restricciones, específicas y determinadas, para el ejercicio de ciertos derechos; por tanto, el uso eficiente del agua, es una finalidad que justifica una regulación encaminada a la consecución de tales fines.

Las hipótesis de extinción y de caducidad que se contemplan en la iniciativa legal dependen principalmente del actuar del titular del derecho, son de su responsabilidad, ese es el concepto relevante. Si no ejecuta las obras precisadas en el articulado, a su juicio, difícilmente podrá entenderse legitimado, desde el punto de vista constitucional, para sostener que se está afectando o privándolo de un derecho sobre el agua- que no tiene- ni del derecho de usar y gozar de ellas, que no ha usado.

Las disposiciones analizadas entregan poder resolutorio a una autoridad administrativa, lo cual es de orden procesal, y por tanto, podrán plantearse fórmulas para perfeccionar las garantías contempladas y evitar eventuales decisiones arbitrarias.

Sobre la caducidad por no inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, precisó no adolece de vicios de inconstitucionalidad, por cuanto depende de la voluntad del titular de solicitarla.

Se ha cuestionado la restricción o limitación de derechos en virtud de ciertas hipótesis contempladas en el proyecto de ley, las cuales, a su juicio, se encuentran inscritas en sus finalidades, el uso eficiente del agua, no agotar sus fuentes, mantener los equilibrios ecológicos, entre otros.

También se ha manifestado que existiría una extralimitación constitucional cuando la normativa invoca el "interés público" para el ejercicio de ciertas facultades de la autoridad administrativa. En esa

línea, esa es una expresión, que desde el punto de vista jurídico, implica una referencia a un concepto abierto aunque no indeterminado, pero que está inserta en la nomenclatura que el propio constituyente recepciona a propósito de la función social de la propiedad, al mencionar al interés nacional, la seguridad nacional y a la conservación del patrimonio ambiental. Al respecto, precisó que “seguridad nacional” se comprende en un sentido amplio e integral, más allá de la defensa de la soberanía nacional, y que supone la defensa y conservación del territorio en su plenitud y el agotamiento de este valioso y escaso recurso se enmarca en ello.

En el caso de la extinción o caducidad del derecho, no se puede pretender que por el efecto indeseado -por ejemplo, que eventualmente se afecte una garantía hipotecaria- per se sea inconstitucional. Los efectos que las atribuciones contempladas podrían eventualmente implicar para los titulares de los derechos de aprovechamientos o para terceros se podrían mitigar, debiendo preverse estas situaciones y mejorarse el conjunto de reglas encaminadas para que los Tribunales de Justicia, intervengan en su materialización, para mayor seguridad y certeza de los actuales titulares.

A continuación se recibió a don **Rafael Loyola, Director Ejecutivo de APEMEC** quien dio a conocer, de modo general, la conformación de la Asociación gremial, sus principales objetivos y metas y la relevancia para la entidad de la reforma al Código de Aguas.

El señor Sebastián Abogabir, Vicepresidente de APEMEC, manifestó su conformidad con los siguientes aspectos del proyecto de ley: priorización de usos para la función de subsistencia (artículo 5 bis); avances en el control de extracciones y fiscalización de usurpación de agua (artículos 38, 68 y 307 bis); se hace cargo de tenencia especulativa de derechos de aprovechamiento de aguas; deber (con plazo asociado) de inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces (artículo 2° transitorio) y mejora el procedimiento de cobro de patentes por no utilización de las aguas (artículo 129 bis 4 y siguientes).

En cuanto a la postura de APEMEC, sostuvo que se requiere mayor claridad respecto del régimen aplicable a los derechos antiguos y eliminar la temporalidad de los derechos, o en su defecto, reforzar la redacción para garantizar que no afectará a los derechos de aprovechamiento existentes. Planteó la mantención de la norma actual sobre caudal ecológico; eliminar la prohibición de derechos de aprovechamiento en áreas bajo protección, las que se encuentran sujetas a evaluación ambiental en SEIA, y solicitó precisar la expresión “integridad tierra y agua” en materia de comunidades indígenas.

Expresó que la reforma es ambigua, pues el principio declarado es que las modificaciones no afectan los derechos de aprovechamiento de agua existentes, pero sí lo hacen frente a la posibilidad de extinguirse en caso de inexistencia de obras; limitarse su ejercicio en “función del interés público”; caducarse por falta de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y limitarse por imposición de caudal ecológico (artículos 5°, 5° bis, 6°, 6° bis, 129 bis 1, entre otros).

En cuanto a la temporalidad y extinción de los derechos de aprovechamiento (4/ 8 años) señaló que el sector Mini Hidro tiene plazos de ejecución extensos. Por ello, propuso: eliminar la temporalidad y/o reforzar redacción para garantizar que no afectará a los derechos existentes y revisar el plazo de extinción para hacerlo compatible con el ciclo de desarrollo

de proyectos. Asimismo, propuso incluir nuevas causales para suspender el plazo de extinción, por ejemplo, la solicitud de traslados, precisar que el plazo de extinción se interrumpe cuando se inicia la construcción de las obras y que se legisle sobre la extinción de derechos, considerando los resultados de la normativa sobre cobro de patentes:

Sobre la caducidad del derecho (20 años /30 años) del artículo 6°, señaló que su extensión, incluida la renovación, no se condice con la vida útil de los proyectos Minihidro. Expresó que no queda claro el alcance de los “criterios de disponibilidad y sustentabilidad” para el caso de renovación. Asimismo, se refirió a que el ámbito de discrecionalidad en el proceso de prórroga afecta la certeza jurídica y a la ausencia de un procedimiento adecuado, donde exista oportunidad de defensa para el titular.

También destacó que la limitación de la prórroga frente a cambios en el destino del derecho, afecta la reasignación y óptima utilización de los derechos y la viabilidad de centrales de pasada en canales de riego.

En relación al caudal ecológico del artículo 129 bis 1, dijo que los proyectos se diseñan, evalúan y financian en función del caudal autorizado. Dada la pequeña y mediana escala de los proyecto Minihidro, las modificaciones sobrevinientes en el caudal ecológico pueden afectar su viabilidad. Actualmente, el caudal ecológico fijado por la DGA al constituir el derecho de aprovechamiento ya es revisado por el SEA en el marco del proceso de evaluación ambiental (caudal ambiental). Al respecto, se debiera mantener el compromiso del no imponer caudal ecológico a los derechos existentes y eliminar las instancias adicionales de revisión.

Propuso eliminar la prohibición absoluta a priori de los proyectos en áreas colocadas bajo protección oficial, del artículo 129 bis 2, dejando el análisis de compatibilidad y viabilidad del proyecto en el marco del SEIA.

Sobre la protección de integridad de tierras y aguas para beneficio de comunidades indígenas, manifestó que la redacción del artículo 5° es ambigua, no quedando claro a qué aguas se refiere y cómo el Estado velará por su “integridad”.

En relación a las nuevas responsabilidades de la DGA, expresó que es imperioso mejorar su estructura y presupuesto, promover la administración descentralizada de los recursos hídricos a través del fortalecimiento de las organizaciones de usuarios y simplificar algunos procedimientos, utilizando experiencias de otros rubros, por ejemplo, plazo simplificado de solicitud de Obras Mayores cuando el titular acompañe informe de revisor independiente (similar a permisos de edificación).

La señora Celume destacó el rol de bien nacional de uso público de las aguas en el marco del artículo 19 N° 23 de la Constitución Política y las similitudes con el régimen de concesión minera en lo referido a que ambos son derechos que se ejercen sobre bienes o cosas que han sido excluidas del sistema jurídico privado y que poseen la calidad de “derechos públicos subjetivos” por el cual se otorga el derecho exclusivo y excluyente a un titular para que pueda explotar (usar y gozar) las aguas. Por la inalienabilidad del dominio público, este derecho no es necesariamente perpetuo, a diferencia de la propiedad. Asimismo, se refirió a otros derechos reales que no son perpetuos, como el usufructo.

En relación a estos derechos existe un correlato de obligación al titular: el uso efectivo y responsable que se haga de las aguas. En este sentido, el Estado quien crea este derecho, está incardinado con ciertas finalidades, se ocupa del bien común, de la preservación de la

naturaleza, de la conservación de patrimonio ambiental, y en ello, el uso efectivo del agua y asegurar el acceso, consumo humano y saneamiento. El Código de Aguas recoge este correlato lógico entre derechos y deberes: obligación de utilizar el derecho, registrarlo, informarlo, no degradar la fuente, entre otros.

La Administración es la que crea el derecho, le otorga las facultades al titular para usarlo, determina los deberes y a ella se responde por el uso efectivo, por la sustentabilidad del acuífero, entre otros, dado que es la encargada de llevar a cabo los cometidos estatales que implican la publicación del recurso.

El señor Pfeffer, respondió a diversas consultas, señalando que se puede hacer el símil con la regulación de la propiedad minera. En el caso de las minas el Estado es el dueño y la norma constitucional señala de forma explícita que cuando se otorgan concesiones la finalidad que va ínsita, es para que el titular desarrolle la actividad. Tratándose de las aguas, como bien de uso público, el interés del Estado es que se usen y el uso sea forma razonable, eficiente, cuidando el medio ambiente y evitando la especulación.

No puede existir una reserva de constitucionalidad cuando el legislador quiere, respecto de los derechos preexistentes, concretar dichas finalidades, porque se inscriben en los propósitos que el texto le impone al Estado. Estas limitaciones y restricciones a los derechos preexistentes, que se encaminan al logro de dichas finalidades, deben ser proporcionales, racionales e idóneas y enmarcan el margen de discrecionalidad de la autoridad. En esa línea, no compartió la idea de que per sé sea inconstitucional una norma porque está mudando la naturaleza de un derecho, de perpetuo a temporal, bajo una interpretación sistemática, armónica de la Constitución Política.

El Director general de Aguas concordó con la exposición del señor Pfeffer. Manifestó que en el inciso final del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política el constituyente reenvió al legislador el modo de constituir, las características, constitución de este derecho.

Estimó muy valioso el planteamiento de que nadie puede pretender que frente a la propia omisión o inacción del titular, se puede entender la normativa como una intromisión expropiatoria.

Estimó pertinente destacar que el proyecto de ley persigue fines protegidos en la misma Carta Fundamental, como lo es el interés público, y concordó con que es un concepto abierto pero no indeterminado.

En cuanto a los planteamientos en APEMEC expresó que en el proyecto de ley no hay ambigüedad. Las modificaciones plantean que la extinción se asocia a la legislación existente del artículo 129 bis 9 del Código de Aguas. En la nueva propuesta de redacción, se expresa que las obras deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento; su conducción hasta el lugar de su uso; y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos.

Precisó que en toda la discusión sobre el "interés público" se ha expresado claramente que la constitución de derechos de aprovechamiento y las limitaciones excepcionales en su ejercicio se realizan de conformidad a las disposiciones del Código y, por tanto, no queda a criterio de la autoridad de turno, de una resolución administrativa o un reglamento definir su sentido y alcance.

Sobre la caducidad por falta de inscripción expresó que a su entender, la propuesta normativa genera certidumbre. Los plazos para la inscripción corren una vez que la autoridad ha determinado la regularización de los derechos, y por ello, estimó que son razonables.

Se refirió también al caudal ecológico, del artículo 129 bis 1 y expresó que la inquietud de los regantes y asociaciones de canalistas ha sido sobre una de las hipótesis y no sobre las tres del artículo. Particularmente, de acuerdo a la actual redacción, una parte de los derechos tendrían que dejar de utilizarse, incluso aquellos constituidos con anterioridad al 2005 fecha en que entró en vigencia las normas sobre caudal ecológico. Es una aprensión razonable. Pero no así los otros dos casos. En el caso de las solicitudes de traslado, la Corte Suprema, ha fallado considerándolas como un derecho nuevo. Si se efectúa un traslado se deben aplicar las normas de caudal ecológico, pues rigen in actum.

Si el derecho de aguas no tiene caudal ecológico, se le puede establecer un caudal ecológico mínimo. A diferencia de las normas sobre caudal ambiental, que se suelen determinar en la evaluación ambiental de los proyectos, los que pueden ser sobre el caudal mínimo. Entonces, ante el traslado, el caudal debe ser el mínimo, y si ya existe, no puede haber superposición de caudales.

La propuesta legislativa es clara en cuanto a que la temporalidad no afecta a los derechos existentes, tal como consta en el artículo primero transitorio.

En cuanto a los plazos de extinción y la suspensión, señaló que la norma permite una suspensión que va más allá de los cuatro años. En los derechos existentes cualquier trámite que se haga ante la Dirección de Obras Hidráulicas o la Dirección General de Aguas, suspende los plazos mientras dure el trámite, sin techo. Sin embargo, en los derechos nuevos existe una asimetría, se establece que ante cualquier trámite, la suspensión puede ser hasta cuatro años. Estimó razonable que ambas normas fueran simétricas, es decir, que sobre los derechos nuevos se suspendieran los plazos mientras dure el trámite respectivo, sin límite temporal.

Sin embargo, precisó que estos cuatro años no son los mismos que se establecen para la orden de no innovar, en consecuencia, podrían traslaparse o ser continuos, y ser más extensos aún. Recogió la propuesta de Apemec de establecer nuevas causales de suspensión, como el caso de caso fortuito o fuerza mayor.

Diputado Urrutia Bonilla hizo hincapié en la necesidad de armonizar el establecimiento de los plazos promoviendo las inversiones y evitando las formas de especulación. En el mismo sentido, la diputada Sepúlveda destacó que deben buscarse fórmulas objetivas para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los plazos. También destacó la importancia de la calidad de la construcción de las obras de aprovechamiento.

El Director General de Aguas fue enfático en señalar que el proyecto de ley no persigue la construcción de las obras hidroeléctricas ni embalses, en su caso. Los plazos están establecidos únicamente referidos a las obras de captación y aprovechamiento de las aguas en su fuente natural (por ejemplo, hacer la boca toma, el pozo o la bomba de extracción) y si es derecho no consuntivo, además, las obras de restitución a su fuente natural.

El Delegado Presidencial de los Recursos Hídricos retomó el sentido último de la reforma al Código de Aguas, que se enmarca en una propuesta más amplia, cuyo objetivo es hacerse cargo de la necesaria

disponibilidad del recurso hídrico, para la vida y para el desarrollo social y económico.

El Director Nacional de Indap, don Octavio Sotomayor, se refirió a la Política de Personas que se acordó en conjunto con la Asociación de Funcionarios, ANFI, que establece criterios para estandarizar grados y funciones y contempla, entre otros aspectos, un procedimiento para casos de acoso laboral.

Don Héctor Bravo, Jefe del Gabinete del Subdirector de INDAP, se refirió en detalle a los casos denunciados por acoso laboral de 5 personas al interior de la institución por cambios de grado y función.

El Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de INDAP, don Fernando Moraga, expresó la compleja situación de los funcionarios en Atacama, el llamado “bono Atacama” y de modo general, que se ha mejorado la relación laboral de 250 funcionarios y el acceso a la planta funcionaria.

Sin embargo, observó que ante la misma función hay dispersión de grados y remuneraciones. Es una realidad institucional. Se refirió también a las rebajas de grados a funcionarias y ha pedido al Director Nacional que reconsidere las distintas situaciones.

Los parlamentarios expresaron sus inquietudes frente a la compleja situación que sufren las referidas funcionarias, particularmente por ser mujeres embarazadas; reflexionaron en torno a las anomalías y profundos conflictos que se producen por los cambios de grados y funciones en la institución y al eventual cariz de acoso político que pudiera existir porque todas las funcionarias afectadas habían ingresado en la administración anterior.

Particularmente, el diputado Paulsen pidió que se les hicieran llegar las resoluciones por las cuales se notificó a las funcionarias respecto del cambio de grados y funciones.

El Director Nacional de INDAP fue enfático en descartar injerencias políticas, asumió las responsabilidades ante los hechos aludidos y se comprometió a avanzar en esta problemática y revisar los casos referidos

ACUERDOS.

Durante la sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Invitar al señor Lorenzo Martínez en representación viñateros de varias regiones del país, para que exponga sobre la crisis que enfrenta el sector por el bajo precio de la uva, que no alcanzaría a cubrir los costos de producción y los abusos por posición dominante en el mercado, cuyos antecedentes fueron presentados ante la Fiscalía Nacional Económica.

2. Oficiar al Director Nacional de INDAP para que proporcione antecedentes relativos al procedimiento y resoluciones por las cuales se notificó formalmente a las funcionarias respecto del cambio de grados y funciones laborales.

Las intervenciones de los señores diputados y de los invitados a esta sesión constan en un registro de audio, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Corporación.

Se levantó la sesión a las 17:50 horas.

JOSÉ PÉREZ ARRIAGADA
Presidente de la Comisión.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión